



FIRMADO POR

El Secretario del Ajuntament de Mislata
LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA
20/10/2022



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1088849Q

LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

7. MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PARA LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS (Expediente 1088849Q).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión informativa y de Control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción del Grupo Popular para luchar contra la ocupación ilegal y mejorar la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios, así como de las enmiendas presentadas (R.E. 26212, 26213 y 26214).

.....

Concluido el debate, por Secretaría se somete a la consideración del pleno la rectificación de error en la expresión de los acuerdos propuestos, en la medida en que puede interpretarse que exceden las competencias municipales, al utilizar las expresiones de “modificar”, “incluir” o “proceder” en relación con materias reguladas por Leyes. Por asentimiento, se introduce la enmienda de sustituir esas expresiones por “proponer” las acciones indicadas. A continuación se someten a votación las enmiendas presentadas:

- Grupo Socialista. Registro de entrada 26212: es aprobada por 15 votos a favor (Grupo Socialista), 4 votos en contra (Grupo Popular y Grupo Vox) y 2 abstenciones (Grupo Compromís y Grupo Ciudadanos).
- Grupo Socialista. Registro de entrada 26213: es aprobada por 15 votos a favor (Grupo Socialista), 4 votos en contra (Grupo Popular y Grupo Vox) y 2 abstenciones (Grupo Compromís y Grupo Ciudadanos).
- Grupo Socialista. Registro de entrada 26214: es aprobada por 15 votos a favor (Grupo Socialista), 4 votos en contra (Grupo Popular y Grupo Vox) y 2 abstenciones (Grupo Compromís y Grupo Ciudadanos).

A continuación se somete el asunto a votación, y el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor (Grupo Socialista, Grupo Popular, Grupo Vox y Grupo Ciudadanos) y 1 voto en contra (Grupo Compromís), adopta el siguiente acuerdo:



FIRMADO POR

L'alcalde de l'Ajuntament de Mislata
21/10/2022



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA ZD9Y T2WW ZXQH 4Q2F

Certificado Pleno de 29 de septiembre de 2022. Moción grupo Popular sobre ocupación ilegal. - SEFYCU 3570192

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretario del Ajuntament de Mislata
LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA
20/10/2022



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1088849Q

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, ha aumentado el fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas por parte de las mafias en España y ha continuado el incremento de las denuncias por allanamiento u ocupación a domicilios, según datos del Ministerio del Interior.

La vivienda se protege en el ordenamiento jurídico español para evitar la ocupación («okupación», como popularmente se conoce a estas acciones ilegales), tanto desde la perspectiva penal como civil y administrativa. La ocupación, en efecto, es la tenencia o posesión de un bien de manera ilegítima e ilegal, en contra de la voluntad del propietario o poseedor con título o derecho.

El Código Penal contiene, en primer lugar, el delito de usurpación en el artículo 245 CP, como medida evidentemente desalentadora del movimiento de la denominada ocupación (en palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo 720/2018, de 13 de diciembre de 2018).

Esta resolución también indica que «concurriendo espacios de protección superpuestos» la vivienda se protege en la vía civil «a través de los procesos “sumarios” de protección del derecho real inscrito (art. 250.1.7 LEC en relación con el artículo 41 LH), interdictales (art. 250.1.4 LEC en relación con el 446 CC) o del desahucio por precario (con fuerza de cosa juzgada, y por ello con plenitud de conocimiento y medios probatorios, relativo al ámbito posesorio de cuya recuperación se trata), con fundamento en el derecho a la posesión real del titular, con las consecuentes facultades de exclusión y de recuperación posesoria, derivados del CC y de la LEC (sin que pueda oponerse la posesión clandestina y sin conocimiento del poseedor real que, conforme al art. 444 CC no afectan a la posesión)».

La defensa contra actos que perturben la posesión de un inmueble destinado a vivienda que se contiene en el mencionado artículo 250.1.40 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, fue modificado por la Ley 5/2018, de 11 de junio, con resultados muy positivos en cuanto al acortamiento de plazos y agilización de procedimientos, con un tratamiento especial del juicio verbal para el ejercicio del interdicto de recobrar la posesión, permitiendo pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se haya visto privada de ella sin su consentimiento la persona física que sea propietario o poseedor legítimo por otro título y las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseer la vivienda y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social.



FIRMADO POR

L'alcalde de l'Ajuntament de Mislata
21/10/2022



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA ZD9Y T2WW ZXQH 4Q2F

Certificado Pleno de 29 de septiembre de 2022. Moción grupo Popular sobre ocupación ilegal. - SEFYCU 3570192

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

El Secretario del Ajuntament de Mislata
LUIS RAMIA DE CAP SALVA TELLA
20/10/2022



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1088849Q

En tercer lugar, la vivienda se protege administrativamente a través de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana en la que se recoge como infracción leve en el artículo 37 de su texto la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

Las tres vías jurídicas redundan en la protección del derecho a la vivienda (que es un principio rector del artículo 47 CE) y el derecho a la propiedad privada sin olvidar la función social determinada legalmente de esta (que es un verdadero derecho contenido en el artículo 33 CE, en el Capítulo Segundo del Título Primero, referente a los derechos y libertades, que se sitúa entre los «derechos y deberes de los ciudadanos» de la Sección 2.a).

Pero además de las medidas legales ya existentes para combatir esta forma de delincuencia y salvaguardar la propiedad o la posesión legítima y pacífica, el ordenamiento jurídico debe ser adaptado y mejorado para permitir una protección efectiva de los titulares de derechos y, además, ha de tener en cuenta un bien jurídico a proteger que hasta ahora no ha tenido debida consideración: la convivencia vecinal pacífica y respetuosa en aras de la seguridad de las personas y las cosas. Se trata de situaciones, muy comunes, en que la ocupación de una vivienda de manera ilegal y en contra del titular de la misma se produce comportando una alteración de la convivencia vecinal, es decir, no se entiende únicamente perturbado el derecho del propietario o poseedor legítimo, cuya defensa ya contempla el ordenamiento jurídico, sino que se provoca una inseguridad de los vecinos de la comunidad de propietarios en la que se han instalado los ocupantes ilegales. A veces por ruptura de las normas de régimen interno de convivencia, por realizar actuaciones prohibidas, nocivas, insalubres o en general vedadas al resto de vecinos que sí conviven con títulos jurídicos. Las duras consecuencias no solo para la propiedad, sino para la seguridad que tiene la ocupación en sus diversas formas, aconsejan un refuerzo de las medidas actualmente existentes en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel penal como administrativo y civil. A ello ha de unirse un ámbito, el de la Comunidad de Propietarios, que siendo civil, había quedado hasta ahora sin mención jurídica. En definitiva, se trata de asegurar el desalojo inmediato de la vivienda ocupada en caso de que la situación sea de flagrante delito, y en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía; la recuperación del delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años para que se puedan tomar medidas cautelares; así como la imposibilidad de que se puedan empadronar y tener acceso a determinar beneficios y de endurecer las penas en caso de que se trate de mafias organizadas. Así como deslindar con claridad las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda y de protección a las familias en situación de emergencia social, con el fenómeno de la ocupación ilegal a que esta iniciativa responde. A un okupa no se le desahucia, se le desaloja, y al vulnerable se le protege, sin que el Estado traslade a la ciudadanía sus propias responsabilidades en ninguno de estos dos casos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se acuerda:



FIRMADO POR

L'alcald de l'Ajuntament de Mislata
21/10/2022



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA ZD9Y T2WW ZXQH 4Q2F

Certificado Pleno de 29 de septiembre de 2022. Moción grupo Popular sobre ocupación ilegal. - SEFYCU 3570192

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

El Secretario del Ajuntament de Mislata
LUIS RAMIA DE CAP SALVA TELLA
20/10/2022



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1088849Q



FIRMADO POR

L'alcalde de l'Ajuntament de Mislata
21/10/2022

1. Proponer la inclusión de nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento.
2. Proponer que se proceda al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de que no lo sea, en el plazo máximo de 48 horas desde la petición a instancia de parte legítima o desde la remisión del atestado policial.
3. Proponer la modificación de la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que las comunidades de propietarios posean legitimidad activa como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas cuando posean una vivienda en dicha comunidad de propietarios.
4. Asimismo, acuerda dar traslado de esta moción al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Justicia, a la Ministra de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, así como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP, así como a los medios de comunicación y redes sociales dependientes de este Ayuntamiento.

Y para que conste, a los efectos oportunos y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, conforme a lo prevenido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, se expide la presente certificación, por orden de la Alcaldía y con su visto bueno.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA ZD9Y T2WW ZXQH 4Q2F

Certificado Pleno de 29 de septiembre de 2022. Moción grupo Popular sobre ocupación ilegal. - SEFYCU 3570192

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4